

El pasado 28 de mayo, el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se aprueban las Reglas de carácter general para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia, así como su Anexo Único.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Reglas de carácter general para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia.

2.2 ¿Cuándo se integra al Salario Base de Cotización el pago por Participación de los Trabajadores en las Utilidades?

3. Tesis y jurisprudencias.

Procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones. Si la autoridad fiscal lo inicia porque detectó que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin tener la capacidad operativa necesaria para realizar los actos o actividades avaladas en tales comprobantes, la carga del contribuyente emisor consiste únicamente en demostrar que sí cuenta con esa capacidad.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 27 de mayo de 2024.

Secretaría de Economía.

Decreto por el que se reforman los artículos 23 y 24 de la Ley de Inversión Extranjera.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5728703&fecha=27/05/2024#gsc.tab=0

Resolución preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5728705&fecha=27/05/2024#gsc.tab=0

1.2 Martes 28 de mayo de 2024.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.300424/82.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2024, por el que se aprobaron las Reglas de carácter general para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia, así como su Anexo Único; que entrarán en vigor el 29 de mayo de 2024.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5728817&fecha=28/05/2024#gsc.tab=0

1.3 Jueves 30 de mayo de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5729033&fecha=30/05/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2024.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5729032&fecha=30/05/2024#gsc.tab=0

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5729034&fecha=30/05/2024#gsc.tab=0

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5729035&fecha=30/05/2024#gsc.tab=0

1.4 **Viernes 31 de mayo de 2024.**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5729178&fecha=31/05/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5729179&fecha=31/05/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5729180&fecha=31/05/2024#gsc.tab=0

1.5 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91, y 182 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE a 91 días	TIIE a 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
27-may-24	16.7023	11.2350	11.3926	11.5498	11.00
28-may-24	16.6568	11.2425	11.3926	11.5498	11.00
29-may-24	16.7457	11.2450	11.3926	11.5498	11.00
30-may-24	16.9500	11.2465	11.4029	11.5604	11.01
31-may-24	16.9377	11.2450	11.3926	11.5498	11.00

2. Tópicos diversos.

2.1 Reglas de carácter general para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia.

El pasado 28 de mayo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se aprueban las Reglas de carácter general para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia (PTI), así como su Anexo Único, del cual se destaca lo siguiente.

La fracción XX del artículo 5 de la Ley del Seguro Social (LSS) señala que el Trabajador Independiente o por cuenta propia es la persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

La afiliación de las PTI se puede realizar de manera personal y directa, por medio del sistema que el Instituto ponga a disposición para tal efecto o bien, acudiendo a la Subdelegación que corresponda al domicilio particular.

Para obtener el formato de "Solicitud de incorporación voluntaria de persona trabajadora independiente al IMSS" y el de pago, la PTI deberá indicar la siguiente información.

- a) CURP.
- b) Número de Seguridad Social.
- c) Correo electrónico.
- d) Captcha.
- e) Código postal.
- f) Colonia.
- g) Calle.
- h) Número exterior.
- i) Subdelegación.
- j) División económica.
- k) Grupo económico principal.
- l) Ingreso correspondiente a su ocupación.
- m) Periodicidad de la incorporación voluntaria (mensual, bimestral, semestral o anual).

La siguiente información es opcional.

- a) RFC.
- b) Número interior.
- c) Correo electrónico alternativo.
- d) Si desea realizar aportaciones al INFONAVIT.
- e) Teléfono.
- f) Si desea renovación automática de la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, según la periodicidad elegida.

La fecha límite para realizar la gestión de incorporación será el día 20 de cada mes, a fin de que el aseguramiento inicie el primer día del mes inmediato posterior al de pago, en caso de que el día 20 del mes calendario sea inhábil o viernes, la fecha límite de pago será el día hábil inmediato siguiente.

La recepción del pago de las cuotas obrero patronales se considerará como la presentación del movimiento afiliatorio de alta con fecha de inicio de vigencia el primer día del mes inmediato posterior al de dicho pago. La falta de pago en tiempo y forma se considerará como el movimiento afiliatorio de baja.

Respecto al cálculo de las cuotas obrero patronales se llevará a cabo por periodicidad anticipada mensual, bimestral, semestral o anual, conforme al primer párrafo del artículo 224 de la LSS y tratándose del cálculo de las aportaciones al INFONAVIT, se aplicará lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 251 de la LSS.

Se adjunta liga de acceso al simulador de cuotas.

[Sitio Web "Acercando el IMSS al Ciudadano"](#)

Al incorporarse al IMSS como trabajador independiente, se tendrán los siguientes beneficios.

- a) Servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos y atención obstétrica.
- b) Incapacidades.
- c) Pensión por invalidez y vida.
- d) Fondo para el retiro.
- e) Prestaciones sociales dentro de las que se encuentran velatorios y guarderías.

Los beneficiarios son los siguientes.

- a) Cónyuge o concubina(rio).
- b) Hijos.
- c) Padre y madre.

Por otro lado, la PTI, podrá realizar el pago de las aportaciones al INFONAVIT con lo cual tendrá acceso al ahorro y al crédito de vivienda, y servicios que ofrece dicha institución.

A continuación se adjunta la liga para realizar dicho trámite.

[Trabajadores Independientes \(imss.gob.mx\)](#)

Fuente: <https://imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes>

2.2 ¿Cuándo se integra al Salario Base de Cotización el pago por Participación de los Trabajadores en las Utilidades?

Las participaciones en las utilidades de la empresa, se excluyen como integrante del Salario Base de Cotización (SBC), ésto de acuerdo a la fracción IV del artículo 27 de la Ley del Seguro Social (LSS), dicho artículo no establece supuestos a considerar, sin embargo, existen reglas para el correcto reparto.

El reparto de utilidades entre los trabajadores **deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual**, de conformidad con el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), adicionalmente con fecha 23 de abril de 2021, se incorporó la fracción VIII al artículo 127 de la misma ley, con el propósito de limitar la cantidad del reparto de utilidades que las personas trabajadoras reciben; estableciéndose el **límite máximo de tres meses del salario** o el **promedio de lo que hubiese recibido en los últimos tres años** por este concepto, aplicándose el monto que resulte más favorable a la persona trabajadora.

Derivado a lo anterior con fecha siete de julio de 2023, el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.260623/160.P.DIR, y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria de 26 de junio del presente año, por el cual se aprueba el criterio número 02/2023/NV/SBC-LSS-27-IV, a efecto de **orientar a patrones o sujetos obligados respecto de las exclusiones como integrantes del salario base de cotización, de los pagos que exceden el monto máximo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas** y los pagos realizados por concepto de bono de productividad o de cualquier otra naturaleza conforme al artículo 27 de la Ley del Seguro Social, dicho acuerdo establece que si la PTU entregada a las personas trabajadoras excede lo señalado en la fracción VIII del artículo 127 de la LFT, y los patrones deciden no descontar el monto entregado en demasía, dicha percepción pierde la naturaleza de utilidades y se convierte en una gratificación y, por ende, sí integra el SBC.

Asimismo, resalta que existen prácticas en que los patrones entregan a personas trabajadoras montos en dinero que, si bien se encuentran registrados contablemente bajo el concepto de pago de PTU, en realidad se trata de pagos en parcialidades anticipados; es decir, se considera como PTU adelantada o anticipada.

En conclusión, si dicha prestación laboral se entrega fuera de los límites o plazos establecidos por la LFT, pierde su naturaleza y, para efectos de las obligaciones en materia de seguridad social, debe integrarse al SBC de las personas trabajadoras.

Finalmente señala que derivado de lo anterior, con el objeto de fomentar la transparencia y el debido cumplimiento de las obligaciones patronales, en protección de los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, se considera que realiza una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social:

- a) Quien excluya del salario base de cotización, los pagos que exceden el monto máximo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas según el artículo 127, fracción VIII, de la LFT.

- b) Quien pague la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, fuera del plazo establecido en el artículo 122 de la LFT, siendo esto antes o después de lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables.
- c) Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de las prácticas antes señaladas.
- d) Todo contador público autorizado que emita una opinión de cumplimiento "limpia y sin salvedades" en el dictamen en materia de seguridad social de patrones que incurran en cualquiera de las conductas mencionadas.

Fuente: DOF - Diario Oficial de la Federación

3. Tesis y jurisprudencias.

Procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones. Si la autoridad fiscal lo inicia porque detectó que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin tener la capacidad operativa necesaria para realizar los actos o actividades avaladas en tales comprobantes, la carga del contribuyente emisor consiste únicamente en demostrar que sí cuenta con esa capacidad.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes, al analizar si en el procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, iniciado por la autoridad fiscal debido a que detectó que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, ese contribuyente únicamente debe demostrar que cuenta con la capacidad operativa para llevar a cabo las operaciones contenidas en los comprobantes en cuestión, o también debe acreditar que efectivamente se realizaron aquellas operaciones, llegaron a conclusiones distintas, ya que uno estimó que dicho contribuyente no está obligado a probar la materialidad de las operaciones amparadas en los comprobantes objeto del procedimiento, sino que sólo cuenta con aquella capacidad operativa, mientras que el otro consideró que también está constreñido a acreditar la materialidad de las operaciones que amparan los comprobantes.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que cuando la autoridad hacendaria inicia el procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, con motivo de que detectó que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para

prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes amparados en tales comprobantes, el deber de aquel contribuyente radica en demostrar lo contrario, es decir, que sí cuenta con la capacidad operativa para llevar a cabo las operaciones respaldadas en los comprobantes en cuestión.

Justificación: El artículo 69-B citado prevé el procedimiento y consecuencias de una presunción que puede llevar a la autoridad exactora a considerar, salvo prueba en contrario, la inexistencia de las operaciones respaldadas por determinados comprobantes, basándose en la prueba de un hecho distinto, esto es, que el contribuyente emisor no cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que respaldan esos comprobantes. En ese sentido, si en principio sólo se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas por esos comprobantes fiscales cuando el que los emite no demuestre que cuenta con la capacidad operativa para llevar a cabo las operaciones que refieren los comprobantes fiscales que emite, pero si el contribuyente desvirtúa esa presunción, sus documentos continuarán produciendo los efectos correspondientes, como comprobantes fiscales, entonces se corrobora que dicho contribuyente sólo debe probar en tal procedimiento que sí tiene esa capacidad operativa.

SEGUNDA SALA.

Contradicción de criterios 362/2023. Entre los sustentados por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 13 de marzo de 2024. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Lenia Batres Guadarrama. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Julio César Canela Mayoral.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 237/2023, y el diverso sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 240/2021.

Tesis de jurisprudencia 41/2024 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diez de abril de dos mil veinticuatro.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de mayo de 2024 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de mayo de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Jocelyne Ibarra Álvarez
Claudia Ivonne Zarzosa Díaz
Marlene Guadalupe Santos Barajas
Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera